



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE HELICONIA  
CONCEJO MUNICIPAL

300

**ACUERDO NRO. 025  
30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN  
ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**EL HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE HELICONIA - ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 020 de 2017 y la Ley 2010 de 2019.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a "... establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.", así como a "Participar en las rentas nacionales."
2. Compete a los Concejos Municipales, de acuerdo con lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."
3. El Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."
4. Las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Secretaría de Hacienda pone en evidencia la necesidad de que el estatuto tributario y de otras rentas este acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas las normas tributarias municipales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE HELICONIA  
CONCEJO MUNICIPAL

5. El Legislador Nacional expidió la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del **presupuesto general y se dictan otras disposiciones**", por medio de la cual el legislador nacional adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños contribuyentes responsables de IVA, además de que creo otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales pueden ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Secretaria de Hacienda.

6. En el artículo 907, parágrafo, el legislador prescribió una orden para que todos los municipios establezcan antes del 31 de diciembre de 2019 las tarifas que el municipio determine debe remitir la DIAN a las entidades territoriales van a establecer para todas las personas naturales y jurídicas que se acojan a este nuevo tributo.

**Parágrafo transitorio.** *Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).*

*Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.*

*A partir el 1º de enero de 2020, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple."*

7. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 declaro inexecutable la Ley 1943 de 2018 " **... por vicios de procedimiento en su formación ...** ", sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modular la inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

8. Que el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "**Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE HELICONIA  
CONCEJO MUNICIPAL

públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

9. Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación de este:

**"ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios". (Negrilla Cursiva y Subrayado por fuera del texto original).**

**ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.**

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben



Nit. 890.982.494-7

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE HELICONIA  
CONCEJO MUNICIPAL

establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1º de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigor de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020. **(Negrilla Cursiva y Subrayado por fuera del texto original).**

De los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Municipal se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

10. Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1995 de 2019 "Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial".

11. El artículo 2 de la Ley 1995 del 20 de agosto del año 2019, estableció un nuevo límite a liquidar por concepto del impuesto predial unificado, respecto de los predios sujetos a la inscripción, conservación y actualización del catastro multipropósito.

12. El artículo 4 de la Ley 1995 del 20 de agosto del año 2019, establece los parámetros sobre las cuales los propietarios, poseedores o demás entidades interesadas, pueden realizar la respectiva revisión catastral de sus predios.

13. El artículo 5 de la Ley 1995 del 20 de agosto del año 2019, establece que los efectos jurídicos de los Recursos de Reconsideración en lo concerniente al Impuesto Predial son de carácter suspensivo.

14. El artículo 5 de la Ley 1995 del 20 de agosto del año 2019, establece que los efectos jurídicos de los Recursos de Reconsideración en lo concerniente al Impuesto Predial son de carácter suspensivo.

15. El artículo 121 de la ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", establece no solamente alivios, si no también exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas



Nit. 890.982.494-7

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE HELICONIA  
CONCEJO MUNICIPAL

con el predio restituído o formalizado durante la época del despojo o desplazamiento.

En mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Heliconia,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN DEL SIMPLE.** Adóptese para el Municipio de Heliconia el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionase un artículo al Estatuto Tributario del Municipio de Heliconia con el siguiente contenido:**

**ARTICULO 58-1. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:** De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación. En donde la tarifa integrada del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio) y sobretasa bomberil (2% sobre el valor del impuesto de industria y comercio), a la que deben tributar los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación en los cuatro (4) grupos establecidos en el Artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, o la norma que la modifique o sustituya así:

<b>GRUPO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
1	Tiendas pequeñas, mini- mercados, micro mercados y peluquerías.
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en el presente numeral.
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

<b>Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional</b>	<b>Grupo de actividades</b>	<b>Tarifa por mil consolidada a determinar por el municipio</b>
1	Comercial	6.17 X 1.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE HELICONIA  
CONCEJO MUNICIPAL

	Servicios	8.17 X 1.000
	Industrial	6.17 X 1.000
2	Comercial	9.17 X 1.000
	Servicios	9.17 X 1.000
3	Servicios	9.17 X 1.000
	Industrial	6.17 X 1.000
4	Servicios	8.17 X 1.000

**PARAGRAFO 1:** Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por ser un impuesto integrado sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil.

Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Facultar al señor alcalde del municipio de Heliconia de ser necesario por el término de 90 días, para reglamentar el presente acuerdo, a partir de la publicación de este.

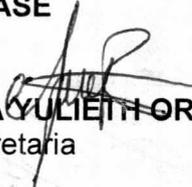
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Heliconia - Antioquia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

El presente Acuerdo sufrió sus dos (2) debates reglamentarios los días veinticuatro (24) y treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL DE JESÚS BEDOYA PÉREZ**  
Presidente

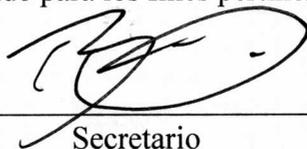
  
**ANA YULIETH ORTIZ RUIZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Heliconia, 02 de diciembre de 2020. En la fecha paso el presente acuerdo al despacho del señor Alcalde para su sanción legal.

**LA SECRETARIA:**

  
**ANA YULIETH ORTIZ RUIZ**

Recibido en la fecha. 02 Del mes diciembre  
De 2020 y en la misma fecha lo paso al despacho del  
señor Alcalde para los fines pertinentes.



---

Secretario

### ALCALDÍA MUNICIPAL

Heliconia 03 de diciembre de 2020

### PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

En tres ejemplares remítase a la Sección Jurídica  
de la Gobernación de Antioquia para su revisión  
legal.

### CUMPLASE



---

ALCALDE



---

SECRETARIO

### CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente Acuerdo Nro. 025 Fue publicado por  
Los altoparlantes del Despacho, en fecha 03  
Del mes de diciembre de 2020, día feriado  
Y de concurso publico.



---

SECRETARIO